

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** en adelante denominado **MPD**, con domicilio en Avenida Callao 970, 6º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, representado en este acto por la señora Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, por una parte, y por la otra la **Comisión Internacional de Juristas**, en adelante denominada **CIJ**, con domicilio en Rue des Buis 3, Ginebra, Suiza, representada en este acto por su Secretario General, Santiago Cantón, denominadas de manera conjunta como las **PARTES** y de forma individual como la **PARTE**.

Intervienen ambas en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada una le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, al efecto,

EXPONEN

- I. Que **MPD** es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera; que cumple un rol de defensa y protección de derechos humanos, garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con los principios, funciones y previsiones establecidas en su ley orgánica N° 27.149 (Art. 120 CN y Arts. 1º, 2º y 3º, Ley N° 27.149).
- II. Que, además, desarrolla programas y actividades permanentes sobre el acceso al derecho y a la justicia y establece mecanismos para su interacción efectiva con distintos sectores sociales a cuyo efecto puede participar a organismos públicos y privados involucrados con la defensa y la protección de derechos, mediante la colaboración interinstitucional y el trabajo en red (Art. 6º, Ley N° 27.149).
- III. Que, asimismo, tiene entre sus atribuciones celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento institucional y la capacitación permanente de sus integrantes (Art. 35, inc. "y", Ley N° 27.149).

IV. Que la **CIJ** es una organización sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos asegurar el desarrollo progresivo y la aplicación efectiva del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario; asegurar la realización de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; salvaguardar la separación de poderes; y garantizar la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica.

V. Que la **CIJ** fue establecida en 1952, se encuentra activa en los cinco continentes, está integrada por 60 eminentes jueces y abogados de todas las regiones del mundo, quienes promueven y protegen los derechos humanos a través del Estado de derecho, utilizando su experiencia jurídica única para desarrollar y fortalecer los sistemas de justicia nacionales e internacionales.

VI. Que, sobre las bases anteriormente expuestas, las **PARTES** consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (el "Convenio") con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente Convenio entre **MPD** y **CIJ** es una declaración de las **PARTES** de su intención de colaboración recíproca, que no producirá por sí efectos ni obligaciones de tipo jurídico o económico.

La colaboración se orientará a promover el respeto por los derechos humanos, en especial de las personas en condición de vulnerabilidad, a afianzar la defensa pública independiente y autónoma, como garante de acceso a la justicia, y a la capacitación y perfeccionamiento de sus integrantes, como asimismo cualquier otra que pueda ser de interés para las **PARTES**, que propendan a su fortalecimiento institucional y al mejor desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA: Las **PARTES** determinarán las modalidades de cooperación bilateral para ser efectivo el presente Convenio. Los programas o proyectos que se propongan, que podrán incluir la realización de actividades de investigación, capacitación, asistencia técnica e intercambio de información y servicios de documentación pasarán a formar parte de este y se llevarán a cabo con la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, de acuerdo

con las respectivas posibilidades de las PARTES. Las obligaciones financieras en que pudieran incurrir las PARTES como resultado del presente Convenio, acuerdos específicos, actas complementarias y/o intercambio de notas, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.

TERCERA: En caso de resultar necesario por acuerdo de ambas PARTES, los programas, proyectos o actividades que se propongan en el marco del presente serán definidos en acuerdos específicos, actas complementarias y/o intercambio de notas, en las que se establecerán los objetivos específicos, planes de trabajo, plazos para su ejecución, recursos humanos, técnicos y financieros de corresponder, así como cualquier otra mención o especificación que fuera necesaria para la implementación del objetivo establecido en el presente Convenio.

CUARTA: La información compartida entre ambas PARTES es de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de las PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio, los acuerdos específicos, actas complementarias y/o intercambio de notas que se suscriban; y se resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento en virtud del presente convenio y acuerdos que se celebren a su respecto, de conformidad con la normativa vigente.

Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que, al momento de su aplicación, deberá estarse a la Ley Nº 27.275 de Acceso a la Información Pública en Argentina.

QUINTA: Las PARTES se reconocen mutuamente la propiedad de los derechos intelectuales resultantes de la aplicación del presente Convenio y acuerdan que dichos derechos serán utilizados por ambas PARTES con propiedad intelectual conjunta, salvo manifestación expresa en contrario. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser utilizados o publicados total o parcialmente, de común acuerdo por las PARTES, dejándose constancia en

las comunicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas. En toda otra publicación o documento relacionado con este Convenio, sus acuerdos específicos y/o actas complementarias, que fueran producidas/os en forma unilateral, las PARTES deberán dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna respecto al contenido de la publicación o documento, debiendo requerir la autorización previa a realizar dicha publicación o producción.

El **MPD** y la **CIJ** designarán cada uno un/a responsable que realice los trámites frente a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o el organismo que corresponda de acuerdo con las características de lo producido, a fin de que puedan ser protegidos los derechos de ambas PARTES.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, los acuerdos específicos o actas complementarias que se celebren, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y asumirán en forma individual las responsabilidades consiguientes. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros que se destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada PARTE signataria. Queda establecido que cada PARTE será responsable por los daños que causen sus dependientes, y que cada una deberá mantener a la contraparte indemne frente a eventuales reclamos laborales y/o civiles que pudieran iniciarse con motivo de este convenio marco o de sus convenios específicos o actas complementarias.

SÉPTIMA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para **MPD** ni para la **CIJ**. Ello, sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en cada acuerdo específico, acta complementaria y/o intercambio de notas, que serán objeto de evaluación y previsión expresa por parte de los órganos competentes en materia de administración y financiera, para los cuales se deberá acreditar oportunamente la disponibilidad de fondos, según las previsiones de las cláusulas segunda y tercera del presente Convenio.

OCTAVA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las PARTES acuerdan las siguientes vías de contacto institucionales: **MPD** al/a la titular de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación (politicaenstitucional@mpd.gov.ar; fortalecimientoenstitucional@mpd.gov.ar); **CIJ** al Líder del equipo de América Latina (Carolina.villadiego@icj.org).

Las PARTES podrán designar a otras áreas como enlace o reemplazar a las ya designadas, circunstancia que deberá ser notificada fehacientemente. En los acuerdos específicos y/o actas complementarias que se suscriban, las PARTES podrán designar a otros nexos institucionales debiéndolo dejar asentado en cada uno/a.

NOVENA: En caso de suscitarse controversias o diferencias con relación a este Convenio, las actas complementarias y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, ejecución, alcance, cumplimiento o rescisión, las PARTES extremarán sus esfuerzos para resolverlos amigablemente y de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación de la ejecución de este Convenio, observando el mayor espíritu de colaboración y basándose en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con su celebración.

DÉCIMA: Este Convenio se celebra por el término de 2 (dos) años a partir de su firma por ambas PARTES, y se considera automáticamente prorrogado por períodos similares sucesivos si ninguna de las PARTES funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días corridos con relación a la fecha de vencimiento. No obstante, cualquiera de las PARTES podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante notificación fehaciente a la otra PARTE efectuada con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de compensaciones o indemnizaciones de ninguna naturaleza y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes ni tampoco de las actividades cuya ejecución hubiere comenzado, salvo que fueran expresamente rescindidas.

Cualquier tipo de modificación al Convenio deberá realizarse por escrito, con la expresa conformidad de las PARTES. Dichos instrumentos se agregarán al presente acuerdo y pasarán a integrarlo.

DÉCIMA PRIMERA: Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo entre LAS PARTES, o adenda al presente conforme el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio no limita el derecho de las PARTES a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA TERCERA: Las PARTES constituyen sus domicilios en los citados en el encabezamiento del presente Convenio o donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro, en los cuales serán válidas las comunicaciones y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.



PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN de los términos precedentes, los/as representantes de las PARTES indicadas suscriben el presente, haciéndolo la Dra. Stella Maris Martínez en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Dr. Santiago A. Cantón en Ginebra (Suiza), ambos en la fecha consignada en la firma.

Por MPD

Por CIJ

Dra. Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Santiago A. Cantón
Secretario General
Comisión Internacional de Juristas